

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	680514089001 202100024 00
CAUSANTE	FERMIN VEGA CHACON
DEMANDANTES	ANGELMIRO, ISIDRO y ABEL VEGA BELTRAN; RICARDO VEGA OTERO
AUTO	SE ABSTIENE DE TRAMITE Y REQUIERE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El doctor RICARDO LEON MEZA, allega escrito contestando la demanda inicial y solicitando se reconozca al señor ELIAS VEGA BELTRAN, como heredero en su condición de hijo del causante FERMIN VEGA CHACON, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario y anexando el registro civil de nacimiento, poder debidamente otorgado y otros documentos relacionados con el inmueble 319-21628.

Una vez revisado el escrito mencionado, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte interesada, observa el Despacho que en el Registro Civil de Nacimiento del señor ELIAS VEGA BELTRAN con el NUIP 0013819617 e Indicativo Serial 31660818, aparecen en los datos del padre el señor FERMIN VEGA identificado con cédula de ciudadanía 2.860.103, la que no coincide con la señalada en el Registro Civil de Defunción del causante FERMIN VEGA CHACON, donde aparece que se identificó con la cedula N°2.041.641, que igualmente es la misma que aparece en la escritura 1232 del 22 de septiembre de 1989 de la Notaria segunda de San Gil, en los recibos del impuesto del predio y en la anotación N° 1 del Certificado de tradición del predio 319-21628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Es decir, existe incertidumbre en su calidad de heredero del señor FERMIN CHACON VEGA, por cuanto el nombre es incompleto y no coincide con la identificación del causante, por lo que entonces no hay certeza sobre su calidad de hijo del mismo.

Se considera que sin la prueba que demuestre la calidad de heredero, no es posible reconocer como heredero a su poderdante, conforme a lo preceptuado en el artículo 1298 del C.C., en armonía con los artículos 85, 491 y 492 del C.G.P.

Por lo que se le requiere para que se clarifique esa situación y se aporte documento idóneo donde conste que el padre de ELIAS VEGA BELTRAN, es FERMIN VEGA CHACÓN (fallecido.), de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es con el respectivo reconocimiento en el registro civil de

nacimiento, o, el registro civil de matrimonio entre sus progenitores, donde se le legitime; que coincidan las identidades y nombres completos.

La situación presentada conlleva a que se deniegue la presente solicitud, pero no la pérdida del derecho, pues de acuerdo al artículo 491 del CGP, una vez se subsane la falencia, se podrá acceder al reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por el señor ELIAS VEGA BELTRAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.819.617 expedida en Bucaramanga, a través de apoderado judicial, quien solicita se le reconozca la calidad de heredero del causante FERMIN VEGA CHACON, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor RICARDO LEON MEZA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 91.264.023 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 221.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ELIAS VEGA BELTRAN, en los términos y para los efectos del poder que se le han conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

**Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Aratoca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13ff30dff3f8215602479b502a0b08ecb9a7d91f5e56c21f3a6cc070c00a8a9

Documento generado en 08/09/2021 06:23:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**